

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por MARTHA CECILIA CANDAMIL GÓMEZ y otra, contra: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y otro, junto con el anterior memorial donde se presenta recurso de apelación. Sírvasse proveer. Barranquilla, 25 de julio de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veinticinco de julio de Dos Mil Veintidós.**

Quien apodera a la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la providencia del 30 de junio de 2022, a través de la cual se negó la petición de adición al auto de mandamiento de pago. Así las cosas, al haberse interpuesto el recurso dentro del término legal, se concederá en el efecto suspensivo al tenor de lo regulado en el numeral 8º del Art. 65 del C.P.T.S.S., por cuanto impide continuar con el trámite procesal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación planteado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 30 de junio de 2022, conforme al numeral 8º del Art. 65 del C.P.T.S.S.
2. Por rol secretarial y previas las formalidades del reparto, asignar el expediente al Magistrado de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad Dr. Ariel Mora Ortiz, a fin de que desate el recurso de apelación, ya que tuvo conocimiento del proceso en segunda instancia. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 26 de julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°118
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo